

## ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

ARTÍCULO 2. Objeto

ARTÍCULO 3. Obligados

ARTÍCULO 4. Vía pública

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

ARTÍCULO 5. Uso común general

ARTÍCULO 6. Residuos domiciliarios

### **CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 7. Animales de compañía

ARTÍCULO 8. Responsables

ARTÍCULO 9. Obligaciones del propietario o tenedor

ARTÍCULO 10. Zonas para deposiciones caninas

ARTÍCULO 11. Vehículos de tracción animal

### **CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

ARTÍCULO 12. Vallas de protección

ARTÍCULO 13. Vertido de los residuos de las obras

ARTÍCULO 14. Transporte de materiales susceptibles de diseminarse

ARTÍCULO 15. Obligaciones del responsable de la obra

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES

ARTÍCULO 16. Limpieza de solares

### **CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES**

ARTÍCULO 17. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles

CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS

ARTÍCULO 18. Carteles

ARTÍCULO 19. Pintadas

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20. Potestad sancionadora

ARTÍCULO 21. Infracciones

ARTÍCULO 22. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

## **ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA**

### **PREÁMBULO**

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado entre otros a los servicios que atienden a su limpieza viaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad.

Sin embargo alcanzar un buen nivel de gestión y eficiencia en los servicios de limpieza, no sólo exige el esfuerzo de esta Entidad Local, mediante la aportación económica necesaria para dotar al municipio del complejo equipamiento y organización que se precisa. Ya que de poco serviría este esfuerzo sin la implicación de los ciudadanos, debido a que mediante sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quienes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido.

Así con objeto de establecer el marco de regulación básico, tanto de las actuaciones esperadas de los ciudadanos como de la organización de los servicios que el Ayuntamiento dispone, se ha elaborado el texto de esta Ordenanza de Limpieza Viaria, atendiendo a los principios de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Efectivamente, resulta necesario adaptar esta ordenanza a la evolución registrada en la sensibilidad ciudadana respecto a la relevancia concedida al hecho de disponer de un municipio con un satisfactorio nivel en materia de limpieza de espacios públicos, así como también considerar las distintas normas estatales y autonómicas que, en los últimos años, han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Fundamento Legal**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece a la Entidad Local.

#### **Artículo 2. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Todas las operaciones de limpieza previstas en la presente ordenanza se realizarán siempre procurando no causar molestias a los ciudadanos, quienes, por su parte, se encuentran obligados a facilitarlas y a no entorpecerlas.

El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

### **Artículo 3. Obligados**

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

La Entidad Local atenderá las denuncias, reclamaciones y sugerencias de los ciudadanos en materia de limpieza viaria y ejercerá las acciones que, en su caso, correspondan.

### **Artículo 4. Vía Pública**

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. La Entidad Local ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

## **TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA**

### **CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL**

#### **Artículo 5. Uso Común General**

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura. Se prohíbe depositar cualquier tipo de explosivo pirotécnico en las papeleras y contenedores. Asimismo, queda prohibido echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en los contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

#### **Artículo 6. Residuos Domiciliarios**

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

Asimismo, queda prohibido manipular y esparcir los residuos depositados en los contenedores instalados por la Entidad Local, para la recogida de basura domiciliaria.

## **CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA**

## **Artículo 7. Animales de Compañía**

Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

## **Artículo 8. Responsables**

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

## **Artículo 9. Obligaciones del Propietario o Tenedor**

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por la Entidad Local.

En el supuesto de deyección en lugares no permitidos, la persona que conduzca al animal está obligada a su inmediata limpieza, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

## **Artículo 10. Zonas para Deposiciones Caninas**

La Entidad Local procurará habilitar en los jardines o parques públicos zonas adecuadas debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichas zonas.

## **CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

### **Artículo 11. Vallas de Protección**

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

### **Artículo 12. Vertido de los Residuos de las Obras**

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

### **Artículo 13. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse**

Los conductores de vehículos que transporten materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

### **Artículo 14. Obligaciones del Responsable de la Obra**

A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el mobiliario urbano tal cual estuviera al comienzo de la misma, salvo indicación expresa del Ayuntamiento en sentido contrario.

## **CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES**

### **Artículo 15. Limpieza de Solares**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla. Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

## **CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES**

### **Artículo 17. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles**

Los propietarios o, subsidiariamente, los usuarios o inquilinos de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada del mismo, procederá a su limpieza, pudiendo denunciar ante la Entidad Local a los autores de los hechos, al objeto de que se inicie expediente sancionador al efecto.

## **CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS**

### **Artículo 18. Carteles**

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin.

No se permite realizar actos de publicidad o similares que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, salvo los que tengan la

correspondiente autorización municipal y respeten las condiciones establecidas.

### **Artículo 19. Pintadas**

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

## **TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 20. Potestad Sancionadora**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 111 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ley será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, que reglamentariamente se establezca, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 21. Infracciones**

Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que vulnere las normas establecidas en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación de rango superior, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en la vía civil o penal.

Se consideran infracciones **leves**:

- a) Tirar a la vía pública toda clase de residuos tanto en estado líquido como sólido, papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo.
- b) Arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios.
- c) Tirar residuos sólidos de tamaño pequeño, papel, envoltorios o similares.
- d) Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.
- e) Escupir, orinar o defecar en las vías públicas.
- f) Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública, así como la no retirada en las zonas públicas de los excrementos de animales.
- g) No conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.
- h) Realizar pintadas en lugares públicos.
- i) No recoger las deposiciones de los perros de la vía pública.
- j) Depositar cualquier tipo de explosivo pirotécnico en las papeleras y contenedores que no

está apagado.

- k) Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en los contenedores que no esté apagado.

Se consideran infracciones **graves**:

- a) Abandono de animales muertos en la vía pública.
- b) Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.
- c) Depósito de enseres en lugares no habilitados al efecto.
- d) Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.

Se consideran infracciones **muy graves**:

- a) Vertido incontrolado y sin autorización de escombros y residuos de obras.
- b) Falta de higiene, seguridad y ornato de solares y exteriores de inmuebles.

## **Artículo 22. Sanciones**

Las infracciones recogidas en el artículo 20 de la Ordenanza de Limpieza Viaria, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves se sancionarán con una multa desde 50 euros hasta 100 €.
- Las infracciones graves se sancionarán con una multa desde 101 euros hasta 200 €.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa desde 201 euros hasta 500 €.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo no establecido por la presente Ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

En La Redondela a la fecha de la firma electrónica.